



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 400/23**

Sucre, 14 de agosto de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Q. 4809

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2- 21 de fecha 18 de julio de 2023, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: **DESPACHO N° 973/2023** de fecha 18 de julio de 2023, remitido por el Dr. Enrique Leaña Palenque Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal Dr. Gonzalo Pallares Soto y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que **REMITE ANTECEDENTES DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 1533/2023** de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por la Abog. Litzl Elirida Mora Rodríguez TEC. V ABOGADA - D.G.G.L. - G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y de la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, que remite antecedentes del trámite referente a la suscripción del "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**", definiendo **VIABLE**, posterior a señalar la estructura del convenio, no habiendo óbice alguno para su aprobación, arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

Considerando la totalidad de los antecedentes cursantes en el presente expediente administrativo, y argumentos técnicos y legales expuestos por Dirección General de Recursos Humanos y revisada la norma vigente, esta Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concluye en lo siguiente:

- Que, los Informes (Técnico, Legal) de las instancias competentes, los cuales señalan los antecedentes, desarrollan los alcances, obligaciones, fundamentan y justifican la viabilidad técnica y legal para la aprobación y suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Procuraduría General del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", concluyendo que para dar cumplimiento a los objetivos (desarrollar acciones conjuntas) es necesario remitir a las instancias competentes para la aprobación y suscripción sea en conformidad a normativa vigente.
- Que, el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Procuraduría General del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", se encuentra enmarcado conforme a normativa legal vigente; asimismo, señalar que la Constitución Política del Estado en su artículo 302 numeral 35 prevé que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: **35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines**"; por lo que el mismo es VIABLE toda vez que se cuenta con los requisitos administrativos para proseguir con el presente trámite, resaltando la importancia acerca de los beneficios a corto y largo plazo dando prioridad al interés de la colectividad de nuestra institución, los cuales favorecerán al desarrollo y bienestar de los estantes y habitantes en el Municipio de Sucre y no existiendo impedimento y/o óbice legal, corresponde viabilizar la prosecución para la aprobación y suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Procuraduría General del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre" por las instancias competentes.
- Finalmente, señalar que conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de **Ley Municipal Autonómica N°24/14** de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con los respectivos, informe técnico, legal que expresan la viabilidad del mismo.

RECOMENDACIONES.

S.O.087/23
R.A.M. N° 400/23
INF. 55/2023 C.A.L.
Fs. 41



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Por los argumentos expuestos, normativa aplicada análisis legal y conclusiones arribadas, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recomienda remitir el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Procuraduría General del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su **aprobación** en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 "Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, a fojas 15 – 19 cursa FOTOCOPIAS SIMPLE DE WILFREDO FRANZ DAVID CHAVEZ SERRANO PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO CONSISTENTE EN (DECRETO PRESIDENCIAL N° 4390 Y CÉDULA DE IDENTIDAD) Y DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE CONSISTENTE EN (CREDENCIAL OTORGADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL CHUQUISACA, ACTA DE JURAMENTO Y POSESIÓN REALIZADO POR EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA Y CEDULA DE IDENTIDAD).

Que, de acuerdo a **INFORME AREA LEGAL N° 61/2023 DIR. GESTIÓN RR. HH.**, de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por la Abog. Mayra Alexandra Pecho Flores ABOGADA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RR. HH. G.A.M.S., y Abog. Fernando Colque Carrasco ABOGADO DE GESTIÓN DE GESTIÓN DE RR. HH. G.A.M.S., con el visto bueno de Abog. Gustavo Caba Zambrana RESPONSABLE DE GESTION DE ADMINISTRACIÓN DE RR. HH., y Lic. Erika Lorena Pérez Gonzales DIRECTORA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS G.A.M.S., dirigida a la Abog. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., posteriormente a señalar la estructura del informe, se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

Por los argumentos expuestos, se llega a la siguiente conclusión:

Conforme el informe técnico respectivo emitido por el Lic. Juan Pablo Rodríguez Quintanilla **TECNICO VI RECURSOS HUMANOS G.A.M.S.**, a través del cual considera que es pertinente firmar un convenio interinstitucional con la Procuraduría General del Estado con la finalidad de contar con profesionales abogados con un desempeño profesional eficiente.

Asimismo, dentro de las competencias establecidas, se concluye que es jurídicamente viable, por cuanto la propuesta del presente Convenio Marco se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente.

RECOMENDACIÓN.

Por lo señalado precedentemente, se recomienda proseguir con el trámite administrativo de propuesta de Convenio Marco entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Procuraduría General del Estado.

Que, conforme a **INFORME TECNICO de fecha 29 de junio de 2023**, elaborado por el Sr. Pablo Rodríguez Quintanilla TECNICO VI DE RR. HH. G.A.M.S., que en conclusión manifiesta textualmente lo siguiente:

DESARROLLO Y CONCLUSIÓN.

Una vez revisada la propuesta del convenio entre las partes, que tiene por objeto crear un mecanismo de cooperación interinstitucional mutua, estableciendo medios de apoyo para que, en el marco de sus respectivas competencias y en beneficio de ambas instituciones, contribuyan a objetivos de fortalecimiento de los recursos humanos del Municipio de Sucre a través de:

- Elaborar, planificar y ejecutar programas de formación y capacitación en Derecho Público, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y otros temas de interés del Estado, así como, en diferentes áreas de la gestión pública y la deontología jurídica estatal, para contribuir en la formación del personal del GAMS.
- Elaborar programas académicos de posgrado y formación continua en áreas de la Gestión Jurídica Pública y Defensa Legal del Estado ejecutados a través de convenios con universidades públicas o privadas del sistema boliviano para contribuir a la formación del personal del GAMS.
- Dotar y orientar de herramientas necesarias para desarrollar otras áreas de capacitación a solicitud del GAMS.
- Coordinar la programación del calendario de capacitación y formación, así como la selección del docente idóneo

S.O.087/23
R.A.M. N° 400/23
INF. 55/2023 C.A.L.
Fs. 41



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- para cumplir las expectativas de las y los servidores públicos del GAMS.
- Emitir los certificados de aprobación y/o conclusión del programa que corresponda conforme a Plan Curricular y Reglamento General de la EAE.

Y analizadas las funciones y requerimientos que se tienen dentro del G.A.M.S. de contar con recursos humanos idóneos y con un desempeño profesional eficiente en servicio de la colectividad.

Se concluye que es pertinente firmar un convenio interinstitucional de estas características, ya que se adecua a las competencias de ambas instituciones.

Que, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se suscribe entre la Procuraduría General del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES).- Intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional:

1.1 La PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, representado legalmente en este acto por el ciudadano **Wilfredo Franz David Chávez Serrano**, mayor de edad, capaz por derecho, portador de la Cédula de Identidad N° 3436193 expedida en La Paz, en su calidad de Procurador General del Estado, designado mediante Decreto Presidencial N° 4390 del 12 de noviembre de 2020, con domicilio en la Calle Martín Cárdenas N° 109, Zona Ferropetrol de la ciudad de El Alto, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"PGE"**.

1.2 El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente en este acto por el ciudadano **Enrique Leaño Palenque**, mayor de edad, capaz por derecho, portador de la Cédula de Identidad N° 1145077 expedida en CHUQUISACA, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, posesionado mediante Acta de Posesión de fecha 03 de mayo del 2021, con domicilio en la, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"GAMS"**.

Cuando en el presente Convenio se menciona la **PGE** y el **GAMS**, de manera simultánea se les denominará como las **PARTES**, quienes garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES).-

2.1. La PGE

Por mandato constitucional, es la institución de representación jurídica pública cuya finalidad es promover, defender y precautelar los intereses del Estado, para el resguardo de la soberanía y los bienes del patrimonio; así como la defensa judicial y extrajudicial en materia de inversiones, derechos humanos y medio ambiente su organización y estructura serán determinadas por la ley.

El numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado establece que la **PGE** tiene como una de sus funciones la de evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la administración pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas.

2.1.1. La ESCUELA DE ABOGADOS DEL ESTADO "EVO MORALES AYMA" (EAE)

Se crea como entidad desconcentrada de la **PGE** conforme el artículo 26 de la citada Ley N° 64 (Modificada por el artículo 2 de la Ley N° 768 del 15 de diciembre de 2015) con la función de formar a los profesionales abogados y otros profesionales que prestan y desean prestar sus servicios en la administración central, descentralizada y entidades territoriales autónomas del Estado Plurinacional de Bolivia y su organización y funciones se encuentran reglamentadas por el Decreto Supremo N° 789 del 5 de febrero de 2011, el cual en su artículo 5 establece como objetivo de la **EAE** el de "(...) contribuir a la construcción del nuevo paradigma y nueva deontología a través de la formación y

S.O.087/23
R.A.M. N° 400/23
INF. 55/2023 C.A.L.
Fs. 41



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

capacitación de los profesionales abogados y otros profesionales que prestan y desean prestar sus servicios en la administración del Estado" modificado por la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.

2.2. El GAMS

El **GAMS** asume y promueve los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, se sustenta en los valores de unidad, responsabilidad, respeto equidad social y género, etc.

El **GAMS**, tiene la misión de ofrecer a la población servicios de excelencia, mediante una administración pública con eficiencia, eficacia, economía, pertenencia, sensible y cercana a la población; privilegiando en todo momento la participación ciudadana. Asimismo, la visión de acuerdo al plan estratégico, es conciliar un modelo de Gestión Municipal por resultados, que le permite mejorar la atención a la ciudadanía con eficiencia, eficacia, economía, pertenencia y calidez al servicio de sus habitantes; con amplia participación de las organizaciones sociales y sus instituciones para posicionarse como un referente institucional.

CLÁUSULA TERCERA (OBJETO).- El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación y asistencia recíproca que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y funciones institucionales de la **PGE** y el **GAMS**, en el marco de la Constitución Política del Estado y la normativa nacional del Estado Plurinacional de Bolivia.

CLÁUSULA CUARTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).- A los fines del cumplimiento del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional:

4.1. La **PGE** se compromete a través de la **EAE**:

- Elaborar, planificar y ejecutar programas de formación y capacitación en Derecho Público, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, y otros temas de intereses del Estado, así como, en diferentes áreas de la gestión pública y la deontología jurídica estatal, para contribuir a la formación del personal del **GAMS**.
- Elaborar programas académicos de posgrado y formación continua en áreas de la Gestión Jurídica Pública y Defensa Legal del Estado ejecutados a través de convenios con universidades públicas o privadas del sistema boliviano para contribuir a la formación del personal del **GAMS**.
- Dotar y orientar de herramientas necesarias para desarrollar otras áreas de capacitación a solicitud del **GAMS**.
- Coordinar la programación del calendario de capacitación y formación, así como la selección del docente idóneo para cumplir las expectativas de las y los servidores públicos del **GAMS**.
- Emitir los certificados de aprobación y/o conclusión del programa que corresponda conforme a Plan Curricular y Reglamento General de la **EAE**.

4.2. El **GAMS**, se compromete a:

- Coordinar con la **EAE** aspectos administrativos, técnicos y logísticos que conlleven la ejecución y culminación de programas académicos acordados.
- Proponer a la **EAE** otras materias para recibir capacitación y actualización permanente en distintas áreas y así contribuir en un mejor desempeño y desenvolvimiento en la defensa de los intereses del Estado.
- Contribuir al desarrollo personal y profesional de las y los servidores públicos del **GAMS**, fomentando su formación profesional y ética, a fin de que puedan fortalecer y profundizar sus conocimientos, habilidades y aptitudes en la defensa legal del Estado.
- Proporcionar espacios de promoción y difusión en el ámbito de la jurisdicción del **GAMS**, facilitando a la **PGE** la socialización de las ofertas académicas de los programas de posgrado, cursos especializados y el Programa Obligatorio en Gestión Pública y Defensa Legal del Estado, impulsando la formación en educación superior de los servidores públicos del **GAMS**.
- Coadyuvar en la implementación de las ofertas académicas que desarrolla la **PGE**, facilitando y proponiendo

S.O.087/23
R.A.M. N° 400/23
INF. 55/2023 C.A.L.
Fs. 41



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

mecanismos que permitan que todos los servidores públicos del **GAMS** puedan acceder a las ofertas académicas.

- f) Socializar, difundir e invitar a todos los servidores públicos dependientes del **GAMS**, a participar de los programas académicos de posgrado, cursos especializados y el Programa Obligatorio en Gestión Pública y Defensa Legal del Estado (en cumplimiento al Decreto Supremo N° 789, artículo 18, modificado por la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 2739) desarrollados por la **PGE** a través de la **EAE**, a los fines de ampliar sus conocimientos en Defensa Legal del Estado.

CLAÚSULA QUINTA (DESCUENTOS).- En el marco del presente Convenio se establece un descuento para los servidores públicos dependientes del **GAMS** que se inscriban en los siguientes programas académicos:

5.1. Programa Obligatorio en Gestión Pública y Defensa Legal del Estado (en cumplimiento al Decreto Supremo N° 789, artículo 18, modificado por la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 2739) desarrollado por la **PGE** a través de la **EAE**, bajo el siguiente detalle:

5.1.1. Pago de Bs1.000,00 (Un Mil 00/100 Bolivianos).

5.1.2. Pago en dos cuotas de Bs500,00 (Quinientos 00/100 Bolivianos), haciendo un total de Bs1.000,00 (Un Mil 00/100 Bolivianos).

La inscripción al Programa Obligatorio en Gestión Pública y Defensa Legal del Estado sin el presente Convenio tiene una inversión de Bs1.200,00 (Un Mil Doscientos 00/100 Bolivianos).

5.2. Maestría en Derecho Constitucional y Defensa Legal del Estado, desarrollado conjuntamente con la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés.

5.2.1. Pago al contado

Matriculación de Bs1.260,00 (Un Mil Doscientos Sesenta 00/100 Bolivianos) anual.

Colegiatura de Bs20.790,00 (Veinte Mil Setecientos Noventa 00/100 Bolivianos).

5.2.2. Por grupos de 5 ó más personas

Matriculación de Bs1.260,00 (Un Mil Doscientos Sesenta 00/100 Bolivianos) anual.

Colegiatura de Bs20.790,00 (Veinte Mil Setecientos Noventa 00/100 Bolivianos) por cada cursante.

Si, durante el transcurso del programa hubiera abandonos que redujera a menos de tres personas el grupo, perderán el descuento especial y deberán completar la colegiatura a Bs23.100,00 (Veintitrés Mil Cien 00/100 Bolivianos).

5.2.3. Plan A

Matricula: Bs1.260,00 (Un Mil Doscientos Sesenta 00/100 Bolivianos) anual.

Colegiatura: Cuota inicial de Bs4.620,00 (Cuatro Mil Seiscientos Veinte 00/100 Bolivianos) y diez (10) cuotas de Bs1.848,00 (Un Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho 00/100 Bolivianos) haciendo un total de Bs23.100,00 (Veintitrés Mil Cien 00/100 Bolivianos) por colegiatura.

5.2.4. Plan B

Matricula: Bs1.260,00 (Un Mil Doscientos Sesenta 00/100 Bolivianos) anual.

Colegiatura: 1ra. Cuota Bs4.620,00 (Cuatro Mil Seiscientos Veinte 00/100 Bolivianos) y quince (15) cuotas de Bs1.232,00 (Un Mil Doscientos Treinta y Dos 00/100 Bolivianos) haciendo un total de Bs23.100,00 (Veintitrés Mil Cien 00/100 Bolivianos) por Colegiatura.

5.3. Diplomados

Se ofertan los siguientes programas académicos: Diplomado en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Diplomado en Derecho Constitucional y Defensa Legal del Estado, Diplomado en Auditoría Jurídica, Diplomado en Derecho Penal y Estrategias de Litigación Procesal, Diplomado en Derecho Penal, Litigio Estratégico y Estándares Probatorios, Diplomado Especializado en Contrataciones Estatales, Diplomado en Derecho Civil y Estrategias de Litigación Procesal

S.O.087/23
R.A.M. N° 400/23
INF. 55/2023 C.A.L.
Fs. 41



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Civil, Diplomado en Conciliación, Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos y otros programas académicos.

CLÁUSULA SEXTA (DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS).- Dentro de los alcances del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y para lograr los compromisos precedentemente detallados para su cumplimiento por las **PARTES**, se suscribirán convenios específicos para la planificación, la implementación y ejecución de actividades académicas concretas, como: (1) programas y proyectos de formación y capacitación en Derecho Público, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y otros temas de intereses del Estado, así como, en diferentes áreas de la gestión pública y la deontología jurídica estatal; (2) programas académicos de posgrado en áreas de la Gestión Jurídica Pública y Defensa Legal del Estado; y (3) acuerdos que les permita lograr los objetivos y funciones de ambas instituciones. Así también, se establecerá las características específicas de cada actividad académica.

CLÁUSULA SÉPTIMA (MECANISMOS DE COORDINACIÓN).- Para efectos de la ejecución del presente Convenio, las partes designarán de forma expresa responsables coordinadores, por una parte la **EAE** dependiente de la **PGE** y por otra la Dirección de Recursos Humanos por el **GAMS**. Ambos responsables realizarán las gestiones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución, así como de la evaluación del cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, debiendo dar cuenta al titular de la institución a la que representa.

CLÁUSULA OCTAVA (DOMICILIO DE LAS PARTES).- Para el propósito del presente Convenio, las **PARTES** señalan como domicilio legal las siguientes direcciones:

8.1. Procuraduría General del Estado

- Ciudad de El Alto, Bolivia.
Calle Martín Cárdenas N° 109, esquina Calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol.

8.2. Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

- Ciudad de, Bolivia
Calle

CLÁUSULA NOVENA (PLAZO DEL CONVENIO).- El presente Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años, y tendrá eficacia legal desde la suscripción del convenio; pudiendo, al vencimiento del plazo ser renovado por acuerdo de **PARTES**, previa notificación con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA (MODIFICACIONES).- El presente Convenio, podrá ser modificado total o parcialmente y según necesidad debidamente justificada, de mutuo acuerdo, entre las **PARTES** suscribientes, mediante la firma de las respectivas enmiendas, las cuales pasarán a integrar el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- Las **PARTES** se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, acordando utilizar el diálogo interno y la buena fe, mediante comunicación escrita y oral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por común acuerdo de las **PARTES** suscribientes.
- Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente convenio.
- Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y que imposibilite el cumplimiento de lo acordado.

Procedimiento para la resolución.

- Por alguna de las causales previstas en los incisos b) y c) de la presente cláusula, la parte requirente, deberá notificar por escrito con la intención de resolución a la otra parte con anticipación de treinta (30) días hábiles, señalando la causal de resolución que aduce.
- La parte receptora de la intención, en el plazo de diez (10) días se pronunciará a favor o en contra, a través de la nota. Con la respuesta a favor, la **PGE** procederá inmediatamente a la resolución del convenio, notificando mediante nota.
- Solo en caso de que la respuesta sea contraria a la resolución, las **PARTES** dispondrán de treinta (30) días

S.O.087/23
R.A.M. N° 400/23
INF. 55/2023 C.A.L.
Fs. 41



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

calendario, para solucionar las dificultades observadas, debiendo mantener reuniones de forma presencial o virtual para el análisis de la pertinencia o no de la continuidad del convenio. Superadas las dificultades se normalizará la ejecución del mismo, haciéndose constar ese aspecto en el Acta de Continuidad del Convenio, suscrito por ambas **PARTES**. En caso de mantenerse subsistente las causales que dificultan la continuidad del Convenio, la **PGE** procederá inmediatamente a la resolución del convenio, notificando mediante nota.

Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta su conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (BUENA FE).- El presente Convenio se suscribe de buena fe, es decir, se trata de un acuerdo de Cooperación Interinstitucional que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual, sino un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; por tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de recíproca confianza en pro de los intereses de la **PGE** y del **GAMS**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CONFORMIDAD).- En señal de conformidad para su fiel y estricto cumplimiento, firman al pie del presente documento en seis (6) ejemplares de un mismo tenor y validez legal, en la ciudad de, a los días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

III.- MARCO LEGAL

El presente informe legal se encuentra sustentado en base a normativa legal vigente que se describe a continuación:

- **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009.**

ARTÍCULO 80.

La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.

La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte de Estado Plurinacional, así como la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino y al entendimiento intercultural dentro del Estado.

ARTÍCULO 231. Son funciones de la Procuraduría General del Estado, además de las determinadas por la Constitución y la ley:

1. Defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales y administrativas, en el marco de la Constitución y la ley.
2. Interponer recursos ordinarios y acciones en defensa de los intereses del Estado.
3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan.
4. Requerir a las servidoras públicas o a los servidores públicos, y a las personas particulares, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones. Esta información no se le podrá negar por ninguna causa ni motivo; la ley establecerá sanciones correspondientes.
5. Requerir a la máxima autoridad ejecutiva de las entidades públicas el enjuiciamiento de las servidoras públicas o los servidores públicos que, por negligencia o corrupción ocasionen daños al patrimonio del Estado.
6. Atender las denuncias y los reclamos motivados de ciudadanos y entidades que conforman el Control Social, en los casos en que se lesionen los intereses del Estado.
7. Instar a la Fiscalía General del Estado al ejercicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar por los delitos

S.O.087/23
R.A.M. Nº 400/23
INF. 55/2023 C.A.L.
Fs. 41



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

cometidos contra el patrimonio público de los cuales tenga conocimiento.

8. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.

ARTÍCULO 103.

I. El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología.

II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

III. El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 302. SON COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES AUTÓNOMOS, EN SU JURISDICCIÓN: Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines

➤ LEY N° 64 PROCURADURIA GENERAL DE ESTADO

La ESCUELA DE ABOGADOS DEL ESTADO "EVO MORALES AYMA" (EAE) Se crea como entidad desconcentrada de la PGE conforme el artículo 26 (Modificada por el artículo 2 de la Ley N° 768 del 15 de diciembre de 2015) con la función de formar a los profesionales abogados y otros profesionales que prestan y desean prestar sus servicios en la administración central, descentralizada y entidades territoriales autónomas del Estado Plurinacional de Bolivia y su organización y funciones se encuentran reglamentadas por el Decreto Supremo N° 789 del 5 de febrero de 2011, el cual en su artículo 5 establece como objetivo de la EAE el de "(...) contribuir a la construcción del nuevo paradigma y nueva deontología a través de la formación y capacitación de los profesionales abogados y otros profesionales que prestan y desean prestar sus servicios en la administración del Estado" modificado por la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.

➤ LEY 768 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

ARTÍCULO 2. III. Se modifica el Artículo 26 de la Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, con el siguiente texto: "Artículo 26.(ESCUELA DE ABOGADOS DEL ESTADO). Se crea la Escuela de Abogados del Estado, como entidad desconcentrada de la Procuraduría General del Estado, con la función de formar a profesionales abogados y otros profesionales, que prestan y desean prestar sus servicios en la administración central, descentralizada y entidades territoriales autónomas del Estado Plurinacional de Bolivia."

➤ DECRETO SUPREMO N° 2739 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2016

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- (MODIFICACIONES AL DECRETO SUPREMO N° 0789). Se modifican los Artículos 5, 6, el inciso h) del Artículo 12 y el Capítulo V Artículo 18 del Decreto Supremo N° 0789, de 5 de febrero de 2011, con el siguiente texto: "Artículo 5.- (OBJETIVO). La Escuela de Abogados del Estado tiene como objetivo contribuir a la construcción y consolidación del nuevo paradigma y nueva deontología a través de la formación y capacitación de los profesionales abogados y otros profesionales que prestan y desean prestar servicios en la administración del Estado.

➤ LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

S.O.087/23
R.A.M. N° 400/23
INF. 55/2023 C.A.L.
Fs. 41



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



25. Suscribir convenios y contratos.

- **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

Convenio Marco Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los Convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos

Artículo 23.- (Aprobación) (...).

Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

- **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, EN SU ART. 133**

Que, la Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal, en su Art. 133 establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

- **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 el Artículo 6, establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° APROBAR la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE". El mismo que será suscrito por:

- **LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO,** representada legalmente en este acto por el Procurador General del Estado, **Wilfredo Chávez Serrano**, mayor de edad, capaz por derecho, portador de la Cédula de Identidad N° 3436193 expedida en La Paz, en su calidad de Procurador General del Estado como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado, designado mediante Decreto Presidencial N° 4390 del 12 de noviembre de 2020, con domicilio en la Calle Martín Cárdenas N° 109, Zona Ferropetrol de la ciudad de El Alto, que en adelante y para

S.O.087/23
R.A.M. N° 400/23
INF. 55/2023 C.A.L.
Fs. 41



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

efectos del presente Convenio se denominará "PGE".

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente en este acto por **Enrique Leño Palenque**, mayor de edad, capaz por derecho, portador de la Cédula de Identidad 1145077 CH. en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, posesionado por el TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA mediante acta de juramento y posesión de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará "**GAMS**".

Cuando en el presente Convenio se menciona la **PGE** y el **GAMS**, de manera simultánea se les denominará como las **PARTES**, quienes garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

ARTÍCULO 2º El objeto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación y asistencia recíproca que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y funciones institucionales de la Procuraduría General del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de la Constitución política del Estado y la normativa nacional del Estado Plurinacional de Bolivia. **Vigencia**, el Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años y tendrá eficacia legal desde la suscripción del convenio, pudiendo, al vencimiento del plazo ser renovado por acuerdo de **PARTES**, previa notificación con treinta (30) días de anticipación.


ARTÍCULO 3º El cumplimiento de los alcances del Convenio Marco de Cooperación es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

ARTÍCULO 4º Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.087/23
R.A.M. Nº 400/23
INF. 55/2023 C.A.L.
Fs. 41